

De lo Social número Dos de Cartagena

17030 N.º Autos: 687/07.

Materia: Cantidad.

Demandante: Daniela Muresan.

Demandado: Daser 41 S.L., y Fogasa.

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en los Autos núm. 687/07 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Daniela Muresan contra la empresa Saer 41 S.L. y Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución cuyo tenor literal refiere:

Que estimo la demanda interpuesta por doña Daniela Muresan contra la empresa "Daser 41, S.L.", y condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de dos mil seiscientos euros (2.680 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este juzgado, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros) en la citada cuenta.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de comunicación en legal forma a Daser 41 S.L. en ignorado paradero, expido presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena a 3 de diciembre de 2007.—La Secretario Judicial, Asunción Castaño Penalva.

De lo Social número Dos de Cartagena

17031 Ejecución n.º 97/07.

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en ejecución n.º 97/07 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Fernando González Sandoval contra la empresa Pedro Rambla Arjona sobre cantidad se ha dictado en fecha 8.10.07 auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: Se decreta el embargo de la parte proporcional del sueldo que percibe el ejecutado en el Grupo el Arbol Distribución y Supermercados, S.A., para cubrir la cantidad por la que se sigue vía de apremio de 1869,21 euros de principal, más 186,92 euros y 186,92 euros, calculadas provisionalmente para costas e intereses, librándose oficio a dicha empresa para que retenga y ponga a disposición de este Juzgado dichas cantidades, y adjuntándose al mismo copia de los datos identificativos de la relación laboral.

Asimismo y para completar la información patrimonial, líbrese mandamiento al Registro de Indices de los Registros de la Propiedad a fin de que informen al Juzgado sobre los bienes inmuebles titularidad de la ejecutada.

Inténtese la notificación de la presente al ejecutado en el nuevo domicilio que aparece en Algeciras a través de exhorto dirigido a dicha localidad, y con su resultado se acordará.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Art. 184-1.º de la L.P.L.)

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación legal forma a en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, a 30 de noviembre de 2007.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Uno de Murcia

17022 Procedimiento número 464/2007.

N.º Autos: 464 /2007-R

Demandante: Dora Luna Ochoa

Demandado: Agrícola la Pulgara

Acción: Reconocimiento Relación Laboral

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario/a del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 464/07 seguido a instancia de Dora Luna Ochoa contra Agrícola La Pulgara, sobre Reconocimiento de la Relación Laboral, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a diez de octubre de 2007 .

Antecedentes de Hecho

Fundamentos Jurídicos

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Dora Luna Ochoa contra la empresa "Agrícola La Pulgara", debo declarar y declaro que la demandante ha trabajado para la citada empresa desde el 1 de diciembre de 2005 hasta el 31 de mayo de 2007. Remítase testimonio de esta Sentencia a la TGSS por si procediera la reclamación de cuotas de la S.S.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado y obliga ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banesto sito en Avd. de la Libertad s/n, Edif. Clara, en esta ciudad, núm. de cuenta 309200065-0464-07, asimismo, deberá constituir un depósito de 150'25 Euros (25.000 ptas) en la mencionada Entidad Bancaria y núm. 309200067-0464-07, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal, a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Agrícola La Pulgara, que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el B.O.R y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a 28 de noviembre de 2007.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

De lo Social número Dos de Murcia

17038 Procedimiento número 729/2007.

N.I.G.: 30030 4 0005294/2007

N.º Autos: Demanda 729/2007

Materia: Despido

Demandante: Yuriy Horbunov

Demandados: Fogasa, Construcciones Riartor, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 729/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Yuriy Horbunov contra la empresa Fogasa, Construcciones Riartor, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia a 5 de diciembre de 2007.

Dada cuenta; no habiendo comparecido Yuriy Horbunov ni Construcciones Riartor, S.L., a los actos de conciliación y/o juicio y no constando su citación, se acuerda la suspensión de dichos actos. Y se señalan nuevamente para el próximo día dieciocho de enero de dos mil ocho a las 10.40 horas en la sede de este juzgado, (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrara la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para Interrogatorio de Partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido. Ad cautelam, cítese a la empresa demandada Construcciones Riartor, S.L., mediante edicto.

Notifíquese la presente a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Ilmo. Sr. Magistrado.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Riartor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.